

No. 75

15 de Junio de 1979

1. SENADO UNIVERSITARIO

RETORNO AL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD

Se autoriza que, tan pronto se obtengan las licencias requeridas de las autoridades competentes, se proceda a la edificación de instalaciones transitorias que permitan ubicar en el campus actual de la Universidad todas las actividades docentes, en tanto se lleva a cabo la construcción de nuevos edificios definitivos.

(Acta No. 141, 19 de Marzo de 1979).

Se autoriza que se efectúen las erogaciones que impliquen la construcción y el equipamiento de las instalaciones transitorias.

(Acta No. 141, 19 de Marzo de 1979).

CRITERIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

El señor Rector nombrará una comisión que proponga a la consideración del Senado Universitario criterios para la construcción de los nuevos edificios definitivos de la UIA. Estos criterios deberán estar basados en la experiencia acumulada en los 35 años de vida institucional, en el contenido de los documentos básicos de la Universidad y en las aportaciones de expertos de diversas disciplinas, en particular en las de expertos en cuestiones pedagógicas.

(Acta No. 141, 19 de Marzo de 1979).

Es el parecer del Senado Universitario que existen razones sólidas para afirmar que es conveniente el traslado de la Universidad a otro sitio de la Ciudad de México, con tal de que dicho cambio resulte beneficioso para la Institución.

(Acta No. 141, 19 de marzo de 1979).

FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS AL SEÑOR RECTOR POR EL SENADO UNIVERSITARIO.

Se ratifican todas las decisiones de emergencia tomadas por el señor Rector y los Directores Generales a partir del 14 de Marzo del año en curso.

(Acta No. 141, 19 de Marzo de 1979).

Se otorgan al señor Rector en forma extraordinaria las facultades más amplias posibles para la toma de decisiones en los ámbitos académico, económico, administrativo y legal. Se encomienda al señor Rector que oportunamente informe al Senado Universitario de las decisiones de importancia que haya tomado en virtud de este acuerdo.

(Acta No. 141, 19 de marzo de 1979).

POLÍTICAS DE ORDEN GENERAL QUE RECOMIENDA EL SENADO UNIVERSITARIO.

Que se acelere el desarrollo de la campaña de procuración de fondos y que se reestructure dicha campaña a la luz de la situación en la que se encuentra la Universidad.

(Acta No. 141, 19 de Marzo de 1979)

Que se encomiende a todas las autoridades y particularmente a los señores directores de Departamentos que se estimule durante los próximos meses la captación de nuevos alumnos y la permanencia de los actuales.

(Acta No. 141, 19 de Marzo de 1979).

EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GESTIÓN DE DOS MIEMBROS DEL SENADO UNIVERSITARIO.

En Atención a las excepcionales circunstancias por las que atraviesa la Universidad, las gestiones del Dr. Ernesto Domínguez y de la Srita. Graciela Estrada como miembros del Senado Universitario se prolongarán en forma extraordinaria al menos hasta el término del período escolar de primavera del año en curso.

(Acta No. 141, 19 de Marzo de 1979).

En relación con la extensión extraordinaria de la gestión del Dr. Ernesto Domínguez y de la Srita. Graciela Estrada, Representantes ante el Senado Universitario de Profesores Universitarios, A.C., y del Personal Administrativo y de Servicio, respectivamente, se procederá a convocar en la primera semana del curso de otoño a las elecciones de las personas que los habrán de sustituir en el Senado Universitario. El resultado de dichas elecciones será conocido por el Senado en una sesión extraordinaria que deberá celebrarse durante el mismo mes de Agosto.

(Acta No. 144, 7 de Junio de 1979).

No. 75

15 de Junio de 1979

2. RECTORÍA

NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN

En cumplimiento de lo acordado por el Senado Universitario en su sesión número 141, celebrada el 19 de marzo del año en curso, el Sr. Rector procedió a nombrar al Dr. Ernesto Meneses para presidir la comisión que propondrá al Senado Universitario criterios a partir de los cuales pueda procederse al diseño de un proyecto arquitectónico para la construcción de las instalaciones definitivas de la Universidad. Designó además como integrantes de la comisión a los siguientes miembros de la Comunidad Universitaria:

Sr. Armando Leñero
Lic. José Antonio Outón
Arq. Fernando Rovalo
Ing. Armando Rugarcía T.
Ing. Luis Vergara A.

Con el objeto de brindar oportunidad para que todos los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar sugerencias a dicha Comisión, la cual no formulará ninguna recomendación de tipo académico, se ruega atentamente a los directores de centros y departamentos y a los directores de API y ASA comunicarse con los interesados en aportar alguna sugerencia para la Comisión, a fin de que todos lo hagan a través de su Departamento, Centro u Oficina correspondiente.

Oportunamente la Comisión enviará a cada dependencia cuestionarios para recabar en forma sistemática las sugerencias que se consideren procedentes. Estos cuestionarios serán respondidos por los Consejos Técnicos o Mesas Directivas, habiendo previamente revisado las sugerencias recibidas. Los cuestionarios deberán entregarse a la Comisión antes del 20 de agosto.

No. 75

15 de Junio de 1979

4. COMITÉS ACADÉMICOS

Comité Académico General

REGLAMENTO DE COMITÉS ACADÉMICOS
(Aprobado por el Comité Académico General en la
Sesión No. 14 del 30 de mayo de 1979).

CAPITULO PRIMERO

De su naturaleza e Integración:

Art. 1.1 Los Comités Académicos son órganos responsables de la vida académica de la Universidad y tienen facultades de asesoría o decisión según el caso, en los asuntos que les sean propuestos por las autoridades respectivas, siempre que no sean de la competencia de otros organismos universitarios.

(Est. Org. Art. 53).

Art. 1.2 Los Comités Académicos son: El Comité Académico General, el Comité Académico de Departamentos y el Comité de Centros.

Art. 1.3 El Comité Académico General lo integran:

- a) El Director General Académico.
- b) El Director de Departamentos.
- c) El Director de Centros.
- d) El Director de Servicios Escolares.
- e) Dos representantes del Comité de Departamentos.
- f) Dos representantes del Comité de Centros.
- g) Dos representantes de alumnos.
- h) Un representante de los profesores.

(Est. Org. Art. 54).

Art. 1.3.1 Ordinariamente preside el Comité Académico General el Director General Académico. El Rector, cuando lo estime conveniente, participará y presidirá el Comité o delegará la presidencia. cuando asista tendrá voz y voto.

(Est.Org. Art. 34).

Art. 1.4 El Comité Académico de Departamentos lo integran:

- a) El Director de Departamentos.
- b) El Director de Centros.
- c) El Director de Servicios Escolares.
- d) Un representante por cada una de las Divisiones de Departamentos.

- e) Un representante de alumnos.
- f) Un representante de profesores.

(Est. Org. Art. 55).

Art. 1.4.1 Ordinariamente preside el comité Académico de Departamentos el Director de Departamentos, El Rector y el Director General Académico, cuando lo estimen conveniente, podrán asistir. Cuando asistan tendrán voz y voto.

(Est. Org. Art. 34, y Art. 58).

Art. 1.5 El Comité Académico de Centros lo integran:

- a) El Director de Centros.
- b) El Director de Departamentos.
- c) El Director de cada uno de los centros.

(Est. Org. Art. 57).

Art. 1.5.1 Ordinariamente preside el Comité de Centros el Director de Centros, El Rector y el Director General Académico, cuando lo estimen conveniente, podrán asistir. Cuando asistan tendrán voz y voto.

(Est. Org. Art. 34 y Art. 58).

Art. 1.6 Los mismos representantes serán elegidos de acuerdo con los reglamentos de sus respectivas representaciones y los correspondientes reglamentos de la Universidad.

Art.1.7 El Presidente de cada comité designará un Secretario de Actas. El Secretario carece de voto, salvo cuando sea miembro del comité.

Art. 1.8 Los Comités Académicos podrán tomar el acuerdo de informarse o asesorarse por las personas que juzguen convenientes, las cuales asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

CAPITULO SEGUNDO

De las Funciones de cada Comité:

Art. 2.1 Al Comité Académico General corresponden los asuntos académicos de interés para toda la Universidad, (Est. Org. Art. 54) por lo cual:

- a) Asesora al Rector y al Director General Académico en aspectos académicos.
- b) Realiza dictámenes o estudios que solicite el Senado sobre Asuntos Académicos.

- c) Planea las actividades académicas a nivel institucional.
- d) Recibe y valora las informaciones de los Directores de Departamentos, Centros y Servicios Escolares sobre la situación y actividades académicas de sus dependencias.
- e) Estudia y aprueba los reglamentos académicos.
- f) Recomienda al Sr. Rector el candidato más adecuado para ser designado como Director de un Departamento o un Centro a partir de la Terna presentada por los Consejos Técnicos respectivos.
- g) Promueve a los profesores numerarios y eméritos.
- h) Trata los asuntos sobre las Divisiones y Juntas de Directores de Departamentos y Centros.
- i) Supervisa políticas y objetivos de Departamentos y Centros, coordina sus actividades y dirime los posibles conflictos entre estos organismos y con Servicios Escolares.
- j) Delega en COPRAC las Promociones Académicas, excluidas las señaladas en la letra g, según las normas de su propio reglamento.
- k) Juzga el Mérito Universitario del Personal Académico.

Art. 2.2 Al Comité de Departamentos y al Comité Académico de Centros corresponde coordinar, promover y resolver los asuntos referentes a la actividad académica de los Departamentos y de los Centros respectivamente. (Est. Org. Art. 55 y 57); por lo cual:

- a) Asesoran al Rector, al Director General Académico, al Director de Departamentos o de Centros y al de Servicios Escolares sobre lo que consideren más adecuado en los asuntos que dichas autoridades propongan, o en aquellos que el Comité considere oportuno.
- b) Coordinan respectivamente las distintas actividades de los departamentos entre sí y de los centros entre sí y con el resto de la Universidad en lo que les corresponde
- c) Dirimen respectivamente los conflictos de competencia de los departamentos o de los centros entre sí.
- d) Reciben la información de las decisiones de los respectivos Consejos Técnicos.
- e) aprueban y asesoran la planeación de las actividades de los departamentos, centros y los nuevos proyectos presentados por los Consejos Técnicos.
- f) Conocen y dictaminan en segunda instancia respecto a las resoluciones de los consejos Técnicos.
- g) Los demás que les atribuyen otros ordenamientos.
- h) Estudian y aprueban las normas internas de cada departamento o centro.

Art. 2.3 Corresponde en particular al Comité Académico de Departamentos:

- a) Estudiar y aprobar los objetivos generales y los planes de estudio de las Licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados, así como los objetivos, temario y bibliografía de

cada materia, de acuerdo con el Ideario y las Bases de la Reforma Académica.

- b) Delegar en el respectivo Comité de Planes de Estudio el estudio detallado de lo señalado en el inciso anterior. Y evaluar la realización de los planes de estudio revisados.
- c) Estudiar y aprobar los proyectos de investigación.
- d) Estudiar y autorizar los programas de excelencia académica a propuesta de los consejos Técnicos de los Departamentos.

Art. 2.4 Corresponde en particular al Comité Académico de Centros:

- a) Señalar las políticas de los Centros como conjunto, en conformidad con las decisiones de las autoridades competentes de la UIA, de acuerdo con el Ideario, el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad.
- b) Revisar los Proyectos de Trabajo que impliquen cambios importantes en la vida de los Centros, y evaluar la realización de dichos proyectos.

CAPITULO TERCERO

De la Duración de los Representantes

- Art. 3.1 Cada representante durará en su cargo un año. Los diversos grupos representados podrán prorrogar la duración de su representante por un segundo año consecutivo, según sus propios reglamentos.
- Art. 3.2 Cuando un representante ante los Comités Académicos manifieste que no podrá asistir a 3 sesiones consecutivas, automáticamente dejará de ser miembro del mismo, y se procederá a nombrar un nuevo representante en el grupo correspondiente según lo marquen sus reglamentos.
- Art. 3.3 Cuando un representante haya faltado más de 3 veces consecutivas, automáticamente deja de ser miembro del Comité y se procederá a nombrar un nuevo representante en el grupo correspondiente según lo marquen sus reglamentos.

CAPITULO CUARTO

De las Facultades y Obligaciones de los miembros de los Comités

Son obligaciones y derechos de cada miembro de los Comités Académicos:

- Art. 4.1 Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité correspondiente. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente.
- Art. 4.2 Mantenerse informados de la situación académica de los grupos universitarios que representan, para poder opinar con conocimiento de causa.

- Art. 4.3 Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzguen pertinente para iluminar los asuntos en la sesión y tratarlos con la expedición conveniente.
- Art. 4.4 Enviar al secretario por escrito su intervención, cuando crea que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en que se ha de discutir.
- Art. 4.5 Informar a sus grupos correspondientes sobre los acuerdos a que haya llegado el Comité a que asisten.

CAPITULO QUINTO

De las Obligaciones y Derechos del Presidente

- Art. 5.1 Todos los derechos y obligaciones señalados en el capítulo anterior.
- Art. 5.2 Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- Art. 5.3 Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Comité.

CAPITULO SEXTO

De las Obligaciones y Derechos del Secretario

- Art. 6.1 Cuidar de preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Comité, con los anexos que pida cada caso.
- Art. 6.2 Redactar las actas oportunamente y enviar a los miembros una relación de los Acuerdos tomados.
- Art. 6.3 Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y velar por la ratificación firmada de las Actas.
- Art. 6.4 Cuidar de que se mantenga el archivo con todas las actas y anexos que se consideren pertinentes.
- Art. 6.5 Cuidar que se den a conocer en Comunicación Oficial los acuerdos oportunos a toda la Comunidad Universitaria, y en especial a los directores.

CAPITULO SÉPTIMO

De las Sesiones de los Comités Académicos

- Art. 7.1 Los Comités Académicos se reunirán en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos semanas durante los períodos de labores académicas.

- Art. 7.2 Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité.
- Art. 7.3 Podrán convocar a sesiones extraordinarias
a) El Rector, b) La persona que preside ordinariamente el Comité,
c) Un mínimo de tres de sus otros miembros.
- Art. 7.4 Para que pueda celebrarse una sesión ordinaria o extraordinaria, se requiere la asistencia del Presidente del Comité o de quien haga sus veces y más de la mitad, por lo menos, de los integrantes.
- Art. 7.5 Los acuerdos de los Comités Académicos se tomarán por simple mayoría. En casos de empate, el que preside tendrá voto de calidad.
- Art. 7.6 Los acuerdos deben ser ratificados, después de escuchar su lectura en la siguiente sesión.
- Art. Transitorio: Con la publicación en Comunicación Oficial de este Reglamento, quedan derogadas las funciones de Comités publicados en Com. Of. No. 71 del 1o. de Marzo de 1979.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

Esta hoja sustituye a la que salió en la Comunicación Oficial No. 63, del 1o. de julio de 1978, debido a que se adiciona el artículo 3.28, según acuerdo de la sesión No. 15 del Comité Académico General que se llevó a cabo el 13 de junio de 1979.

Reglamento de Personal Académico

- Art. 3.27 Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por funcionarios de la Universidad siempre con el conocimiento del Director y consejo Técnico de su Departamento o Centro y de acuerdo con su asignación de funciones.
- Art. 3.28 Desempeñar labores de asesoría académica, como parte de la asignación de funciones, de acuerdo con la dirección del Departamento.
(Com. Acad.. Gral. sesión 15, del 13 de junio de 1979).

SON OBLIGACIONES PARTICULARES DEL PROFESORADO DE ASIGNATURA

- Art. 3.29 Cumplir el programa de su materia aprobado por el Consejo Técnico respectivo. Dar a conocer a sus alumnos desde el principio del curso: objetivos, temario, bibliografía, métodos de enseñanza y sistema de evaluación.

- Art. 3.30 Asistir con puntualidad a impartir sus clases.
- Art. 3.31 Integrar jurados de exámenes, cuando sean requeridos para ello, y sujetarse al reglamento de éstos.
- Art. 3.32 Asistir a los cursos de Didáctica y Metodología que ofrezca la Universidad para actualizar al profesorado de acuerdo a los objetivos académicos de la misma.
- Art. 3.33 Participar en la asesoría a alumnos en el desarrollo de sus opciones terminales.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO CUARTO

Capítulo 1 DE LA CONTRACCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 4.1 Corresponde a los Directores Académicos la contratación de profesores de asignatura y la proposición de candidatos para el personal académico de tiempo, de acuerdo con los principios del Ideario.
- Art. 4.2 La aceptación o en su caso el rechazo de los candidatos propuestos estará a cargo del Comité de Contratación.
- Art. 4.3 Las formas de contratación del personal académico son por:
- a) Contrato Civil de Servicios Profesionales. Este tipo de contrato regirá para el personal académico de asignatura y podrá renovarse cada semestre de acuerdo con las posibilidades y necesidades de la Universidad. Estos contratos no se entenderán tácitamente renovados por el sólo hecho de la subsistencia de la necesidad que el personal académico satisfacía.
 - b) Contrato de Trabajo de Naturaleza Laboral. Este tipo de contrato se celebrará con el personal académico de medio tiempo y de tiempo completo.
- Art. 4.4 El personal académico Visitante, se regirá por las mismas disposiciones que el personal académico Extraordinario, salvo en los requisitos relativos para ser contratados, que pueden reducirse a juicio del Comité de Contratación.

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

Reglamento de Estudiantes

Esta hoja sustituye a la que salió en la Comunicación Oficial No. 72 del 1o. de abril de 1979, debido a que se adiciona el artículo 2.8.1, según acuerdo de la

sesión No. 15 del Comité Académico General que se llevó a cabo el 13 de junio de 1979.

Artículo 2.8 El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas;

- 2.8.1 Que la Universidad Iberoamericana se obliga a mantener durante siete años a partir de la primera inscripción de un alumno la posibilidad de acreditar todas las materias del Plan de Estudios con que se inscribió, con excepción del Servicio Social y el Seminario de Titulación de acuerdo con los reglamentos vigentes. Después de este plazo la Universidad, oída la opinión del Consejo Técnico respectivo, propondrá otras soluciones adecuadas (Com. Acad.. Gral. sesión 15, del 13 de junio de 1979).
- 2.8.2 Que los organismos competentes de la UIA le proporcionen los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su curriculum.
- 2.8.3 Que cada profesor le dé a conocer al principio del período escolar los objetivos, el programa, método de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumental necesario para cursar la materia.
- 2.8.4 Que se le permita pedir cambio de profesor por incapacidad académica, por conducta irrespetuosa a una persona o al grupo, o por incumplimiento de sus obligaciones académicas.
- 2.8.5 Que se le den asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados.
- 2.8.6 Que se le conceda el derecho de apelación a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual se atenderá al Reglamento de Evaluaciones de Alumnos.
- 2.8.7 Que se le expidan solamente al interesado las constancias, certificados, diplomas, etc. que acrediten y legalicen sus estudios y situación académico-administrativa.
- 2.8.8 Que se le permita no asistir a actos extracurriculares organizados por los Departamentos, Centros y demás organismos de la Universidad.

Artículo 2.9 El alumno que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo que no excederá de 2 días hábiles a partir de la notificación del hecho, un escrito denunciante del mismo ante la autoridad correspondiente, la cual deberá responder en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediatamente responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá en un término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del plazo establecido, acudir a la autoridad inmediata superior.

CAPITULO TERCERO

De las obligaciones generales de los alumnos.

Artículo 3.1 Una vez inscrito el estudiante, queda obligado a observar los ordenamientos y normas establecidos en el Ideario, Estatuto Orgánico, Reglamentos, Instructivos y normas publicadas en Comunicación Oficial; así como las disposiciones de Consejos Técnicos, Direcciones de Departamentos, Dirección de Servicios Escolares y Dirección de Centros, cuando reciban algún servicio de ellos.

Artículo 3.2 Dentro del recinto de la Universidad, el alumno debe guardar una conducta de acuerdo con las normas señaladas en el Capítulo VI de este Reglamento, manteniendo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, funcionarios y todas las personas de la Comunidad Universitaria.

Artículo 3.3 El alumno debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para impartir adecuadamente los cursos.

Artículo 3.4 En su actuación, el alumno debe abstenerse de cometer actos contrarios a la sana moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria; evitará por tanto, hostilidad de cualquier índole.

Artículo 3.5 El alumno deberá abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad contenidos en su Ideario.

Artículo 3.6 El alumno deberá abstenerse igualmente de hacer declaraciones públicas a nombre de sus respectivos departamentos, carreras, centros o institutos. Sólo el Senado Universitario o el Rector podrán hacer declaraciones públicas a nombre de toda la Universidad. Quedan por tanto prohibidos dentro de la UIA, o a nombre de ésta.